

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA INSPECCIÓN REALIZADA A LA EMPRESA EPIFANIO CAMPO, S.L.

INS/DE/148/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 24 de abril de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 24 de septiembre de 2024 el inicio de la inspección a la empresa EPIFANIO CAMPO, S.L.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

1. Comprobar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al suministro de energía eléctrica.

2. Comprobar la correcta facturación de la energía eléctrica por parte de la compañía comercializadora, así como, la facturación de las tarifas de acceso por parte de la empresa distribuidora.
3. Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

El día 5 de diciembre de 2024 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

1. El punto de medida A907H173 dispone de la verificación sistemática exigida en el Artículo 16 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico. Se ha verificado que los precintos del equipo de medida y control se adaptan a lo especificado en el artículo 12 del citado Real Decreto.
2. Existen discrepancias entre las potencias contratadas con el comercializador EDP Comercializadora S.A.U. y las que se recogen en los contratos de acceso a red enviados por UFD Distribución Electricidad, S.A. Las potencias usadas para el cálculo son la que figuran en los contratos de acceso a red enviados por la empresa distribuidora a la inspección.
3. El consumidor Epifanio Campo S.L. forma parte de una unidad generación-consumo con una configuración singular de medida aprobada por la Dirección General De Política Energética y Minas el 15 de junio de 2016, expediente ARC-000071-2016-E. El CUPS asociado al sujeto generador es el ES **[CONFIDENCIAL]**
4. En la facturación paralela de los peajes emitidos por la empresa distribuidora UFD Distribución Electricidad, S.A. a la empresa comercializadora EDP

Comercializadora S.A.U. para el suministro a Epifanio Campo S.L. en la instalación de Laracha se observa:

Existen diferencias entre los excesos de potencia calculados y los facturados por importe de 471.568,70 euros para el año 2022 y de 53.002,07 euros para el año 2023. Estos importes se deben introducir en las declaraciones de liquidaciones, disminuyendo los excesos de potencia declarados en 2022 y 2023.

Existen diferencias en la energía reactiva calculada y la facturada por importe de 32.345,07 euros en 2022, 23.382,13 euros en 2023 y 136,95 en el periodo enero a junio de 2024. Estos importes se deben introducir en las declaraciones de liquidaciones incrementando la energía reactiva en 2022 y 2023 y reduciéndola en 2024.

Existen diferencias en el término de energía, en peajes y cargos con diferencias 1.049,78 euros en 2022, 1.273,89 euros en 2023 y 1.023,85 euros en el periodo enero a junio de 2024. Estos importes se deben introducir en las declaraciones de liquidaciones, incrementando el término de energía de peajes y cargos en esos años.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada a EPIFANIO CAMPO, S.L. y como interesado en el expediente a la empresa distribuidora UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

Epifanio Campo, S.L. no presentó alegaciones al acta de inspección.

El 14 de enero de 2025, UFD Distribución Electricidad, S.A. presentó escrito de alegaciones, en el que se pedían aclaraciones sobre los datos empleados por la CNMC en los cálculos.

El 30 de enero de 2025, el inspector de la CNMC envía nota aclaratoria y se mantienen dos reuniones, tratando sobre el contenido del Acta.

UFD Distribución Electricidad, S.A. expone observaciones al acta de inspección, señalando que: “[...] *Así mismo, según se indica en el Acta, se han empleado las curvas aportadas por Epifanio Campo S.L. y, dado el carácter singular del punto de medida se observan discrepancias entre los cálculos de energía elaborados por UFD y los elaborados por la CNMC en su análisis. En este sentido, se observa que los datos de energía activa considerados en el cálculo de la CNMC estarían asociados al CUPS ES [CONFIDENCIAL] y los datos de energía reactiva estarían asociados al CUPS ES [CONFIDENCIAL] [...]*”.

En las reuniones mantenidas se puso de manifiesto que los términos de peajes y cargos de la energía y los excesos de potencia calculados por la CNMC son correctos, existiendo discrepancias en cuanto al término de energía reactiva.

UFD Distribución Electricidad, S.A. no ha completado las alegaciones ni ha hecho llegar a la inspección información distinta a la contenida en el acta de inspección, por lo que el inspector mantiene los cálculos del apartado C.3. FACTURACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA del acta y las conclusiones expuestas en la misma.

De las comprobaciones realizadas, se presentan las siguientes conclusiones:

1. El punto de medida A907H173 dispone de la verificación sistemática exigida en el Artículo 16 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico. Se ha verificado que los precintos del equipo de medida y control se adaptan a lo especificado en el artículo 12 del citado Real Decreto.
2. Existen discrepancias entre las potencias contratadas con el comercializador EDP Comercializadora S.A.U. y las que se recogen en los contratos de acceso a red enviados por UFD Distribución Electricidad, S.A. Las potencias usadas para el cálculo son la que figuran en los contratos de acceso a red enviados por la empresa distribuidora a la inspección.
3. El consumidor Epifanio Campo S.L. forma parte de una unidad generación-consumo con una configuración singular de medida aprobada por la Dirección General De Política Energética y Minas el 15 de junio de 2016, expediente ARC-000071-2016-E. El CUPS asociado al sujeto generador es el ES **[CONFIDENCIAL]**.
4. En la facturación paralela de los peajes emitidos por la empresa distribuidora UFD Distribución Electricidad, S.A. a la empresa comercializadora EDP Comercializadora S.A.U. para el suministro a Epifanio Campo S.L. en la instalación de Laracha se observa:

Existen diferencias entre los excesos de potencia calculados y los facturados por importe de 471.568,70 euros para el año 2022 y de 53.002,07 euros para el año 2023. Estos importes se deben introducir en las declaraciones de liquidaciones, disminuyendo los excesos de potencia declarados en 2022 y 2023.

Existen diferencias en la energía reactiva calculada y la facturada por importe de 32.345,07 euros en 2022, 23.382,13 euros en 2023 y 136,95 en el periodo enero a junio de 2024. Estos importes se deben introducir en las declaraciones de liquidaciones incrementando la energía reactiva en 2022 y 2023 y reduciéndola en 2024.

Existen diferencias en el término de energía, en peajes y cargos con diferencias 1.049,78 euros en 2022, 1.273,89 euros en 2023 y 1.023,85 euros en el periodo enero a junio de 2024. Estos importes se deben

introducir en las declaraciones de liquidaciones, incrementando el término de energía de peajes y cargos en esos años.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con el suministro de energía eléctrica de la empresa inspeccionada. Como consecuencia de los hechos comprobados se plantean realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa UFD Distribución Electricidad, S.A. en su condición de empresa distribuidora del suministro:

Ejercicio	Concepto	Facturación paralela CNMC (€)	Facturación Distribuidora (€)	Diferencia (€)
2022	Excesos de potencia	49.579,60	521.148,30	-471.568,70
	Energía reactiva	41.908,80	9.563,73	32.345,07
	Término de energía (peaje + cargos)	7.210,59 + 6.610,74	6.712,58 + 6.058,97	1.049,78
2023	Excesos de potencia	18.365,72	71.367,79	- 53.002,07
	Energía reactiva	36.036,39	12.654,26	23.382,13
	Término de energía (peaje + cargos)	6.676,78 + 6.390,00	6.190,19 + 5.602,70	1.273,89
2024 (enero – junio)	Energía reactiva	4.237,49	4.374,44	-136,95
	Término de energía (peaje + cargos)	4.083,62 + 3.269,09	3.517,38 + 2.811,49	1.023,85

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa EPIFANIO CAMPO, S.L. en concepto de facturación de la tarifa de acceso y cargos.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa UFD Distribución Electricidad, S.A. en su condición de empresa distribuidora del suministro realizado a EPIFANIO CAMPO, S.L. correspondientes a los ejercicios

Ejercicio	Concepto	Diferencia (€)
2022	Excesos de potencia	-471.568,70
	Energía reactiva	32.345,07
	Término de energía (peaje + cargos)	1.049,78
2023	Excesos de potencia	- 53.002,07
	Energía reactiva	23.382,13
	Término de energía (peaje + cargos)	1.273,89
	Energía reactiva	-136,95

2024 (enero – junio)	Término de energía (peaje + cargos)	1.023,85
----------------------	-------------------------------------	----------

Tercero.- El ajuste recogido en el punto segundo, se aplicará en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados EPIFANIO CAMPO, S.L. y UFD Distribución Electricidad, S.A., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.